

## VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BEBIDA ALCOHOLICA PREPARADA DE NOMBRE COMERCIAL "FOUR LOKO, SANDIA"**

El Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, mediante Aduanálisis, determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Líquido, color rosado, límpido, transparente, olor a fruta, contenido en lata original con abrefácil, decorado e impreso "FOUR LOKO SANDIA".

**ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

Al tratarse de una bebida alcohólica preparada con sabor, color y grado alcohólico 13.0% vol; al respecto la Nota Legal, 3 del capítulo 22, establece lo siguiente:

*En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.3 a 22.06 o en la partida 22.08.*

Por lo anterior la partida 22.08 comprende **ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS**, donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a dicha partida consideran entre otros lo siguiente:

Esta partida comprende, por una parte, **cualquiera que sea su grado alcohólico:**

- A)** Los **aguardientes**, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o.....la destilación.
- B)** Los **licores**, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o ....de miel.
- C)** **Todas las demás bebidas espirituosas** no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.

Al tratarse de una bebida espirituosa (destilada), corresponde clasificarse en el inciso arancelario siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2208.90.90.00</b>	<b>--Otros (-Los demás: ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS).</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por (COMIECO-LXXIV) publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**COMENTARIO:** El inciso arancelario antes detallado, mismo que ha sugerido el peticionario procede aplicarlo, al tratarse de una bebida espirituosa proveniente de un proceso de destilación, según documentación presentada por la empresa.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.